

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca, Morelos, a 07 de octubre de 2013.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 3 fracción VIII y 22 fracciones III, VIII, XX y XXIV, y 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; y los artículos 34, 35 fracción IV y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Derivado del oficio No. SG/SEEAJP/0563/2013, remitido por la Dirección General de Armonización Legislativa y Comunicación, por este medio remito a usted copia simple del anteproyecto de decreto por el que se crea la Comisión Intersecretaral de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, solicitándole atentamente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio y la emisión del dictamen correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

C.P. JORGE XAVIER GUEVARA RAMÍREZ



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, XXVI Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 105 Y 106 DE LA LEY Y DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS; 2, 5, 9, 10, 13, FRACCIÓN XX Y XXI, 17 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha nueve de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas que es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

Dicha Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Ahora bien, es el caso que el pasado día tres de mayo de 2013, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron los artículos del 1 al 180 y se derogaron los artículos del 181 al 189 de la citada Ley General de Víctimas.

Considerando lo anterior, en el estado de Morelos, con fecha diecisiete de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, la que es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas y tiene diversos objetivos, en los que se destacan:

- a) Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de

- Derechos Humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de Derechos Humanos vinculantes para el Estado de Morelos;
- b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, atender, garantizar, impulsar y propiciar el ejercicio efectivo y constante de los derechos de las víctimas mediante el establecimiento de principios rectores, ejes de acción y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación;
 - c) Implementar los mecanismos para que todas las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral;
 - d) Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
 - e) Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas, y
 - f) Establecer las sanciones que correspondan al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de las disposiciones fijadas en la propia ley.

Es el caso que por virtud del artículo 102 de la citada Ley estatal, se crea la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones y objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normatividad correspondan.

En este orden de ideas, el artículo 105 de la referida Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, prevé que para coadyuvar a la citada Comisión Estatal Ejecutiva y fungir como vínculo con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado integrará, con fundamento en ejercicio de las facultades que se le otorgan en la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Morelos, una Comisión Intersecretarial, compuesta por los Titulares de las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Educación, Salud y Cultura o cualquiera otra, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que al efecto emita el Gobernador Constitucional del Estado.

La Comisión Intersecretarial se constituirá como órgano consultivo y de coordinación operativa de la Comisión Ejecutiva Estatal, coadyuvando a la concreción de los



objetivos de esta Ley, a efecto de consolidar la planeación, establecimiento y realización de las políticas públicas, acciones y medidas conjuntas necesarias.

Por su parte, el artículo 106 de ese mismo ordenamiento legal señala que la Comisión Intersecretarial, para su adecuada función, tendrá las siguientes atribuciones: I. Las que en términos del presente ordenamiento correspondan al Poder Ejecutivo, con excepción de las que no sean delegables; II. La coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas estatales y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los Derechos Humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; III. Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva Estatal sobre la elaboración del Plan de Atención y Reparación Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los Derechos Humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; IV. Integrar los Comités Especiales y los que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; V. Impulsar la participación de la comunidad en las actividades de atención a víctimas; VI. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal la emisión de criterios de cooperación y coordinación para la atención médica, psicológica y jurídica de las víctimas del delito, así como la gestoría de trabajo social respecto de las mismas; VII. Fomentar la cultura de respeto a las víctimas y a sus derechos; VIII. Adoptar estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción y de atención a víctimas; IX. Proponer programas de cooperación internacional en materia de atención a víctimas; X. Promover la uniformidad de criterios jurídicos al interior del Poder Ejecutivo del Estado en las materias que regula esta Ley, y XI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Ahora, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, con fecha veintiocho de septiembre de 2012, a fin de dotar de una nueva estructura gubernamental al estado de Morelos como parte de la Nueva Visión de esta Administración Pública.

De ahí que considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 17 y 76 de la citada Ley Orgánica, el Gobernador del Estado es el Titular de la Administración Pública y a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, siendo además que se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la administración pública del Estado.

Es que resulta necesario la emisión del presente instrumento, a fin de dar cumplimiento a la obligación contenida a cargo del suscrito titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el aludido precepto 105 de la referida Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, e integrar la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo para coadyuvar a la Comisión Estatal Ejecutiva y fungir como vínculo con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, considerando para ello los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos humanos, que deben regir a los actos y procedimientos de la administración pública, en términos del artículo 8 de la Ley Orgánica en comento; así como aquellos principios contenidos tanto en la Ley General de Víctimas y su homóloga estatal.

Máxime cuando el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 prevé en su Eje Rector número uno denominado "Morelos Seguro y Justo", como un objetivo estratégico, brindar protección especial a las víctimas u ofendidos del delito.

Siendo necesario considerar que la vivencia de un delito es una situación de alto estrés que conmueve profundamente a la persona que sufre la conducta violenta cualquiera que sea el tipo y las circunstancias delictivas. Estas situaciones se agravan en los casos de vulnerabilidad de la víctima, por el grado de conocimiento autor-víctima (familiar) y en las circunstancias de impunidad del delinciente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL PODER EJECUTIVO EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se integra la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, fijando, de manera complementaria y por virtud del presente instrumento, los alcances de su objeto, las bases de su organización y su funcionamiento.

Artículo 2. Además de las definiciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:



- I. Comisión Intersecretarial, a la Comisión Intersecretarial de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;
- II. Gobernador del Estado, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Ley, a la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;
- IV. Ley General, a la Ley General de Víctimas;
- V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VI. Integrantes, a las personas integrantes de la Comisión Intersecretarial;
- VII. Presidente, a la persona titular de la presidencia de la Comisión Intersecretarial o el representante que designe al efecto, y
- VIII. Secretario Ejecutivo, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial.

Artículo 3. La Comisión, siendo un órgano consultivo y de coordinación operativa de la Comisión Ejecutiva Estatal, tiene por objeto fungir como vínculo con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y cuya observancia atribuye al Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 4. Además de lo previsto en el artículo 106 de la Ley, a la Comisión Intersecretarial le corresponden las siguientes funciones:

- I. Vigilar que se garantice, en el despacho de los asuntos competencia de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, el respeto a los principios contenidos en la Ley y en la Ley General;
- II. Proponer, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, al Gobernador del Estado para su expedición, previa validación y rúbrica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de reglamentación concerniente a los procedimientos necesarios que permitan garantizar el retorno de carácter voluntario, seguro y digno de las víctimas a su lugar de residencia, en términos del artículo 27 de la Ley;
- III. Proponer al Gobernador del Estado para su expedición, previa validación y rúbrica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, el proyecto del Programa de Protección de Víctimas, Testigos, Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Servidores Públicos del Estado de Morelos, en términos del artículo 29 de la Ley;
- IV. Supervisar que las autoridades competentes lleven a cabo las medidas necesarias para entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas los respectivos paquetes escolares y uniformes, para garantizar las condiciones

- dignas y su permanencia en el sistema educativo, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, conforme al artículo 40 de la Ley;
- V. Vigilar que dentro de la Política de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, se garantice que toda víctima reciba los beneficios de dicha política conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, conforme al artículo 44 de la Ley;
- VI. Vigilar que las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivos ámbitos, formulen y apliquen políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal y la Comisión Ejecutiva Estatal en la definición de la estructura y funcionamiento de la Casa de la Memoria Histórica del Estado de Morelos, propiciando la colaboración de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en términos del artículo 70 de la Ley;
- VIII. Auxiliar a la Comisión Ejecutiva Estatal en la elaboración del Plan de Atención y Reparación Integral a Víctimas;
- IX. Vigilar al área de Reinserción Social conforme a lo previsto por el artículo 95 de la Ley;
- X. Vigilar el cumplimiento por parte de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones impuestas al Poder Ejecutivo en términos del artículo 98 de la Ley;
- XI. Vigilar y procurar que las Secretarías, Dependencias y Entidades de salud pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorguen el documento que identifique a las víctimas ante el Sistema, conforme al Registro Estatal de Víctimas, con el fin de garantizar todos los derechos a los que se refiere la Ley;
- XII. Proponer al Gobernador del Estado para su expedición, previa validación y rúbrica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, el proyecto del programa continuado de capacitación y formación para servidores públicos que atienden víctimas en términos del artículo 134 de la Ley;
- XIII. Establecer e implementar a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, una estrategia integral de divulgación de los derechos de las víctimas en todo el territorio estatal que permita a las mismas, a las organizaciones y a la población en general, el conocimiento de los derechos contemplados en la presente Ley y otras normas relacionadas,
- XIV. Brindar apoyo técnico y asesoría a los Municipios del estado de Morelos que así lo soliciten, con el fin de desarrollar, bajo el principio de corresponsabilidad, las acciones contenidas en la Ley y en la Ley General, y

- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y que deriven de otros ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 5. La Comisión Intersecretarial se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la preside por sí o por el representante que designe al efecto;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VII. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Los Integrantes podrán designar a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel mínimo de Director General.

La Comisión Intersecretarial, a través de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a los representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas, así como a los de instituciones, asociaciones, organizaciones y personas expertas en la materia, con el objeto de realizar aportaciones para su mejor desempeño y, en su caso, cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requiera.

Artículo 6. La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos seis veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente y cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo demandara.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los miembros de la Comisión con una anticipación no menor a cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias, y a dos días hábiles para las extraordinarias.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo establecido por las disposiciones administrativas que al efecto se emitan.

Artículo 7. Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Intersecretarial y representarla;
- II. Solicitar a la Comisión Intersecretarial la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en la materia;
- III. Someter a la Comisión Intersecretarial las alternativas de solución o recomendación, respecto de áreas de oportunidad relacionadas con su objeto;
- IV. Presentar a consideración de la Comisión Intersecretarial la integración de los Comités Especiales y los que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la Ley;
- V. Fomentar en coordinación con el resto de unidades administrativas del Poder Ejecutivo obligadas en términos de la Ley, la realización de foros en la materia en los que participen especialistas nacionales o extranjeros y representantes de organismos públicos, privados o internacionales;
- VI. Solicitar al Secretario Ejecutivo informes de seguimiento a los acuerdos y resultados de trabajos de la Comisión, y
- VII. Las demás que le confieren otros reglamentos normativos aplicables conforme a su objeto y facultades.

Artículo 8. El Secretario Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los Integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersecretarial;
- II. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- III. Dar seguimiento de los acuerdos de la Comisión Intersecretarial e informar al Presidente sobre sus avances y cumplimiento;
- IV. Elaborar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los Comisionados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido verificativo la sesión de que se trate;
- V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los Comités Especiales, y
- VI. Las demás que le señale la Comisión y las que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a los Integrantes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Firmar las actas de los acuerdos que se levanten en las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- III. Proponer los asuntos que en su momento deban de ser turnados a la consideración de la Comisión Intersecretarial;
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Comisión Intersecretarial, y



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- V. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables y resulten necesaria para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 10. En caso de que existan dudas sobre la competencia de la Comisión Intersecretarial se atenderá a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 11. La Comisión Intersecretarial, atendiendo a su finalidad y objeto, quedará sujeta en lo que le resulte aplicable, a las disposiciones de la Ley Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. La Comisión Intersecretarial que se integre deberá instalarse en sesión ordinaria, previa convocatoria de su Secretario Ejecutivo, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTA. La Comisión Intersecretarial que se integre será auxiliar en los procesos de integración y operación de la Comisión Ejecutiva Estatal creada por virtud de la Ley, así como la elaboración de los proyectos normativos del mismo organismo auxiliar.

QUINTA. Las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal darán cabal cumplimiento a los derechos de las víctimas a que se refiere la Ley, en el ámbito de su competencia y, en su caso, como lo instruya la Comisión Intersecretarial, hasta en tanto se emitan los ordenamientos reglamentarios correspondientes conforme a las disposiciones permanentes y transitorias de esa misma Ley.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de octubre del año 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE HACIENDA

MORELOS

ADRIANA FLORES GARZA

PODER EJECUTIVO

LA SECRETARIA DE SALUD

VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO

LA SECRETARIA DE CULTURA

CRISTINA JOSEFINA FAESLER REMER

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

MORELOS
RODRIGO DORANTES SALGADO
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL PODER EJECUTIVO EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS